



Trámite: Solicitud de Inhumación

Descripción / Objeto

Solicitud del servicio de inhumación o enterramiento de cadáver, cenizas y restos en el cementerio municipal.

Los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos se inhumarán en cementerios.

Producido el fallecimiento de una persona, el cadáver permanecerá en el domicilio mortuario hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil. Esta permanencia no podrá ser inferior a las veinticuatro horas, ni exceder de cuarenta y ocho, desde la del fallecimiento.

La entidad responsable del cementerio deberá exigir, con carácter previo, la licencia de enterramiento para la inhumación de cadáveres o el documento correspondiente cuando se trate de restos humanos o restos cadavéricos.

Las prestaciones del servicio de cementerios se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento.

El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en el tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

Solicitada la inhumación de una persona, se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento, en la que se hará constar: nombre y apellidos del difunto; fecha y hora de la defunción; lugar de enterramiento con indicación del número de la sepultura; si se procedió a la reducción de restos; y, si el cadáver ha estado o no en el depósito.

La adjudicación de sepulturas, nichos y columbarios, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión administrativa, que puede ser solicitada en esta misma sede electrónica, y mediante su trámite correspondiente, el abono de los importes establecidos al efecto, y el cumplimiento en su caso, de los demás requisitos establecidos por la ordenanza municipal.

En el supuesto de representación y ésta no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, deberá actuar como representante puntual. Para ello, cuando acceda a la sede electrónica, en la ventana de datos de conexión, en el desplegable "Actuar en calidad de" seleccione la opción "Representante puntual".

Unidad Tramitadora

Cementerio

Casos y Documentación

- Documentación Básica
 - Documento acreditativo de la identidad del fallecido
 - Certificado de defunción
 - Título concesional del nicho, panteón o columbario donde se pretenda inhumar, sin perjuicio de la documentación a aportar por la funeraria
 - Justificante del pago de la correspondiente tasa
- En caso de muerte violenta u otros supuestos análogos que requieran la intervención judicial
 - Autorización judicial
- Caso de inhumación de cenizas
 - Certificado de incineración, junto al resto de documentación a aportar por la funeraria
- Caso de que haya que reportar información de las actuaciones realizadas por el sepulturero o de los hechos por él observados
 - Informe del sepulturero



- Cuando el trámite lo realice el interesado presencialmente o por correo postal, deberá acreditar su identidad mediante (art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo postal, como mínimo, aportar
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Documento de identidad del representante (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación
- En el supuesto de representación que no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, aportar:
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación

Base Legal

Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

[Texto Íntegro](#)

Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales

[Texto íntegro](#)

Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local

[Texto Integro](#)

R.D. 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

[Texto íntegro](#)

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

[Texto Íntegro](#)

D. 2263/1974, de 20 de julio, sobre Reglamento Policía Sanitaria Mortuoria

[Texto íntegro](#)

Orden de 7 junio 1991 de la Cons. de Sanidad, normas Policía Sanitaria Mortuoria

[Texto íntegro](#)

Quién puede realizar el trámite

Cualquier persona física o jurídica, que ostente capacidad de obrar conforme al art. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o su representante legal debidamente acreditado.

Cómo lo puede realizar

En vía telemática.

En vía presencial.



Plazo para realizar el trámite

Desde el momento en que se produzca el fallecimiento.

Dónde lo puede realizar

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.